
Ley Nº 4896 - Decreto Nº 1617
ESTABLÉCESE EXAMEN DE APTITUD PSICOLÓGICA
PARA PORTACIÓN DE ARMAS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Establécese el exámen de aptitud psicológica para portación de armas, el que se realizará en forma anual a todo el personal de seguridad y personas físicas que se mencionan en la presente Ley.

ARTICULO 2.- Serán sometidos a exámen a que hace referencia el Artículo 1:

- El Personal de la Policía Provincial y del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, que en virtud de obligación legal, reglamentaria, o por razones de servicio deban portar o porten armas provistas por las instituciones o de su propiedad particular por autorizaciones especiales.
- Las personas físicas que hayan obtenido permisos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional 20.429 - Ley Nacional de Armas y Explosivos - o cualquier otra disposición de leyes nacionales o provinciales.
- El personal civil de la Administración Pública que porte o deba portar armas con motivo de desempeñarse como personal de custodia de autoridades provinciales.

ARTICULO 3.- El exámen de aptitud psicológica será realizado gratuitamente por los servicios de salud mental que establezca la reglamentación respectiva.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los 120 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:39:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa